Artículo 3.º **Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Entrada personal a la piscina:	día	temporada
1. De personas mayores	200	2.200 Pts.
2. De niños hasta 8 años	125	1.400 Pts.

En todo caso el abono del precio de la entrada personal autorizará el acceso a las instalaciones si se respeta el Reglamento del Servicio Municipal de Piscina Pública.

Obligación al pago.

Artículo 4.º 1. La obligación al pago nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Tudelilla a 30 de septiembre de 1989. V.º B.º El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA N.º 15
PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y Tarifas

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares (1)	Domicilios Particulares (2)	Bares, Rest. Cafet...	Industr
Conexión o cuota de enganche				
Hasta pulgada de Ø 32.500	id	id	id	id
De a pulgada de Ø.....				
De a pulgada de Ø.....				
De a pulgada de Ø.....				
Más de pulgada de Ø...				
Consumo				
FIJAS	480	480	480	500
Cuota de Servicio o mínimo de consumo				
Lecturas y recibos				
Conservación de contadores	—			
VARIABLES				
De 9 m³. en adelante ..	30	30	30	30
De m³. a m³. pts/m³ ...				
De m³. a m³. pts/m³ ...				
Resto a pts./m³				

Administración y cobranza

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas Fallidas

Artículo 12.º Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Tudelilla, a 30 de septiembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA N.º 16
PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º Ejercitanto la facultad reconocida en el art. 106 de la le 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según l señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por portadas escaparates y vitrinas.